

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Núm. 106.

El lastimoso estado de decadencia y abandono que, como en los mas de los ramos de la administracion se nota en el de Pósitos, hacian necesaria una medida fuerte que removiendo los obstáculos que impiden su progreso y beneficios, pudieran corresponder al objeto de su institucion. A este fin el Gobierno político reclamó por circulares de 11 de setiembre y 15 de octubre últimos la presentacion de las cuentas de estos establecimientos correspondientes á los años en que no se habia verificado, á fin de que examinadas recayese en ellas la correspondiente aprobacion, medio único de poder hacer que marche con regularidad y consonancia la administracion de sus fondos. Pero acostumbradas las Corporaciones municipales á desatender estas órdenes, ya unas por el hábito inveterado de no obedecer sino despues de continuos mandatos, ya porque otras creen rehuir por este medio la responsabilidad que pudiera acaso pesar sobre ellas de llenar aquel deber, es lo cierto que hasta ahora son muy pocas las que han cumplido lo dispuesto en las citadas circulares.

Este resultado le tenia previsto el Gobierno político, y se hubiera valido desde luego de medios fuertes y coactivos; pero ha estimado no obstante por última vez recomendar á las municipalidades el cumplimiento de sus deberes, marcarlas la senda que la ley les prefija, enseñársela si fuera necesario, y hacerlas entrar en el terreno firme de la regularidad. Para allanar este camino, obstruido por los abusos é inutilizado por el culpable abandono en que habian caido, era necesario primero dar providencias amistosas que no presentáran otro carácter que el de una medida justa y reparadora, conciliadora de sus propios intereses; y si esto no fuere eficaz, adoptar medios fuertes y tan rigurosos como se necesitaren para llevar á cabo la completa restauracion del órden y concierto administrativo.

Lo primero, como hemos visto, ha tenido efecto y sus resultados nos son conocidos: lo segundo es ya un deber, una necesidad adoptar, si se quiere obtener la presentacion de dichas cuentas. A este fin he acordado las siguientes prevenciones.

1.^a Las cuentas de pósito pio y nacional que no se hubieren rendido, pertenezcan á los años que quieran, se presentarán en este Gobierno político en el término fijo de quince dias, acompañando á la primera el finiquito aprobado de la del año anterior ó copia del mismo.

2.^a Para que todas vengan arregladas á la Instruccion del ramo y no puedan alegar ignorancia los encargados de su formacion, se atenderán en dicha operacion á los modelos insertos á continuacion.

3.^a Los pueblos cuyas cuentas se hallen presentadas, pero que no lo hubiesen sido en este Gobierno político, darán razon espresiva en el término designado, de la oficina de donde lo hubieren verificado, para reclamarlas en este caso y poderlas examinar y aprobar si debieren serlo.

4.^a Como la rendicion de las de los años anteriores corresponde á los Depositarios respectivos y su aprobacion á los Ayuntamientos de los mismos, las actuales municipalidades dispondrán hacerles saber esta orden para que la den cumplimiento en el término que dentro del ya marcado les designen, exigiéndoles en otro caso la multa de diez ducados y dando parte á este Gobierno político de las medidas adoptadas para llenar este requisito.

5.^a Tan luego como los Alcaldes constitucionales reciban esta orden reunirán las Corporaciones municipales de su presidencia, quienes acordarán el cumplimiento de la misma, bajo el apercibimiento que se marcará.

6.^a Si corrido el término prefijado no se hubiera dado entero cumplimiento á esta disposicion, exigiré la mas severa responsabilidad á los Ayuntamientos actuales ademas de la multa de cien ducados señalada por la nota 21, título 20, libro 7, novísima recopilacion, recordada por diferentes Reales órdenes, y especialmente por la de 8 de diciembre de 1825.

Del celo de los Ayuntamientos de esta Provincia me prometo el exacto cumplimiento de cuanto va prevenido, y no dudo que me evitarán el disgusto de tener que efectuar lo que queda antedicho; pero si asi no fuere, si algunos no comprendieren la necesidad de llenar este deber, les impondré el castigo designado con la inflexibilidad que merece su obstinada desobediencia, porque estoy dispuesto cuando no bastan las reflexiones, á emplear cuantos medios sean indispensables para hacer que tenga cumplido efecto la ley. Palencia 15 de abril de 1845. = Agustin Gomez Inguanzo.

MODELOS

que se citan en la advertencia 2.^a de la anterior circular.

(Modelo n.º 1.º)

Provincia de Palencia.

Pósito de

Pueblo de

PÓSITO Nacional ó Pio.

AÑO DE 184

CUENTA justificada de los caudales del Pósito de este pueblo correspondiente al año pasado de que rinden el Diputado y Depositario del mismo N. N. conforme á lo prevenido por la Instruccion de 2 de julio de 1792, artículo 25.

CARGO GENERAL.

Por la última cuenta presentada en tantos de enero del año de . . . resultó componerse el fondo del Pósito de tantas fanegas, tantos celemines y tantos cuartillos; en esta forma:

EXISTENTES Y EN DÉBITOS.	<u>Fan.^s</u>	<u>Cel.^s</u>	<u>C.^s</u>
En tantos de enero del año último resultaron en paneras y entregó el Depositario segun diligencia de su razon.	000	00	0
Idem en débito contra. desde tal año.	000	00	0
Idem en poder de varios particulares cuyo reintegro debió tener efecto en el agosto último y que han obtenido moratoria hasta el del año de esta cuenta.	000	00	0

Segun aparece del anterior balance es el total importe del cargo tantas fanegas, y el de la data tantas, resultando á favor de el alcance de tantas fanegas de que ha sido reintegrado; y para complemento de esta cuenta pasamos á formar la de

MARAVEDISES.

CARGO.

Reales. Mrs. Reales. Mrs.

Es el cargo de mrs. de esta cuenta la cantidad de *tantos* rs. vn., segun se demuestra en las siguientes partidas. . .

EXISTENTE Y EN DÉBITOS.

Por <i>tantos</i> reales que resultaron existentes en arcas al tiempo de la entrega hecha por el anterior Depositario.	000	00
Idem por <i>tantos</i> reales vellon entregados por diferentes sujetos y cuyos plazos vencieron en el agosto último segun las escrituras de su razon.	000	00
Idem por <i>tantos</i> reales á que ascienden las cantidades cuyos deudores han obtenido moratoria hasta <i>tal fecha</i>	000	00

INTERESES Y VENTAS.

Idem <i>tantos</i> reales vellon á que ascienden los intereses de las dos partidas últimas.	000	00
Idem <i>tantos</i> que valieron las fincas vendidas adjudicadas al pósito en pretoría.	000	00
Y últimamente <i>tantos</i> que tuvieron de valor las <i>vendidas</i> para gastos ordinarios.	000	00

TOTAL CARGO. 0000 00

Importan las anteriores partidas la suma de rs. vn.; y para su descargo formamos la siguiente

(Seguirá la data y demas modelos.)

Núm. 107.

ANUNCIO.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Palencia.

En este dia y hora de la una de la tarde se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político, el de una mina de carbon de nuevo criadero denominada *La Union*, descubierta por Don Luis y Don Antonio Collantes, naturales de Reinosa, vecinos respectivamente de Madrid y Burgos, Abogados y propietarios, y Don José Antonio de la Campa, natural de Cabezón de la Sal, vecino de Reinosa, Juez de primera instancia de esta misma y propietario; cuya mina está situada en término alcabalatorio de Revilla de Santullán y en el sitio del Electrar encima de los prados de San Juan. Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de junio de 1838. Palencia 14 de abril de 1845. =Agustín Gomez Inguanzo.

Debiéndose continuar en la subasta y remates de la escribanía de la villa de Torquemada vacante por fallecimiento de Don Eugenio Vazquez, y habiéndose celebrado el primer remate en el dia ocho del corriente, he acordado que el segundo se verifique en el dia diez y ocho del citado mes, y el tercero y último en veinte y ocho del mismo. Y con objeto de que llegue á noticia de los licitadores se servira V. S. dar la correspondiente orden para que se inserte en el Boletin oficial de la Provincia este anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 10 de abril de 1845. =Pedro de Landaluce. =Sr. Gefe político de esta Provincia. =Insértese: Inguanzo.